



AYUNTAMIENTO
DE
MOZONCILLO
(Segovia)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS HASTA 125 CENTÍMETROS CÚBICOS

Art. 2. Las cuotas aplicables a los efectos de este impuesto serán establecidas en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador 1,3.

Se exceptúan las clases "Ciclomotores" o "Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos" del apartado F, del artículo 95.1 de dicho R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, cuyas tarifas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador 1,4.

Dicho acuerdo, con su correspondiente Ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su examen por los interesados y, en su caso, formulación de las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo provisional quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, engranden vigor a partir del ejercicio de 2010.

Mozoncillo, a 7 de octubre de 2009.

EL ALCALDE

Fdo. Angel Fernández Casado